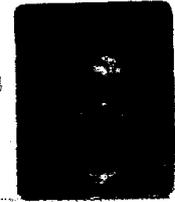


REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010159208-1

PALACIOS DURAN PATRICIO IVAN  
AZUAY / CUENCA / RAMIREZ DAVALES  
01- SEPTIEMBRE 1963  
005-1 0113 03010 M  
AZUAY / CUENCA  
SAGRARIO 1963

3a.

Una.

NOTARIA  
3a.  
CUENCA - ECUADOR

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 01

DIRECTORADO SUPERIOR MEDICO

MANUEL PALACIOS SERRANO  
LISTIA DURAN  
CUENCA  
10/04/2006

REN 0443112



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

169-0032 NÚMERO  
0101882081 CEDULA

PALACIOS DURAN PATRICIO IVAN

AZUAY / PROVINCIA  
SAN BLAS / PARROQUIA

CUENCA / CANTON  
ZONA

COMITE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010026520-6

PALACIOS SERRANO MANUEL NEPTALI  
AZUAY / SANTA ISABEL / SANTA ISABEL  
01- SEPTIEMBRE 1935  
001-1 0021 00123 M  
AZUAY / SANTA ISABEL  
SANTA ISABEL 1975




ECUATORIANA\*\*\*\*\* 01

CAGADO LISTIA DURAN  
SECRETARIA COMERCIANTE

MANUEL PALACIOS  
MANUEL SERRANO  
CUENCA  
10/04/2006

REN 0575302



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

206-0037 NÚMERO  
0100265206 CEDULA

PALACIOS SERRANO MANUEL NEPTALI

AZUAY / PROVINCIA  
SAGRARIO / PARROQUIA

CUENCA / CANTON  
ZONA

COMITE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010264857-5

PALACIOS DURAN GUIDO RAMIRO  
AZUAY / CUENCA / RAMIREZ / CAVALOS  
14 DE FEBRERO 1969  
AZUAY / CUENCA / RAMIREZ / CAVALOS  
14 DE FEBRERO 1969



*Guido Ramiro*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010264857-5

PALACIOS DURAN GUIDO RAMIRO  
AZUAY / CUENCA / RAMIREZ / CAVALOS  
14 DE FEBRERO 1969  
AZUAY / CUENCA / RAMIREZ / CAVALOS  
14 DE FEBRERO 1969



FORMA No. REN 0386857

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

167-0032 0102648562

NÚMERO CEDULA

PALACIOS DURAN GUIDO RAMIRO

AZUAY CUENCA  
PROVINCIA CANTÓN  
SAN BLAS ZONA  
PARROQUIA

*Guido Ramiro*

PRESENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010167431-5

PALACIOS DURAN MANUEL ROBERTO  
AZUAY / CUENCA / RAMIREZ / CAVALOS  
08 DICIEMBRE 1961  
AZUAY / CUENCA / RAMIREZ / CAVALOS  
08 DICIEMBRE 1961



*Manuel Roberto*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010583828

PALACIOS DURAN MARIA GUADALUPE  
AZUAY / CUENCA / RAMIREZ / CAVALOS  
15 DE AGOSTO 1968  
AZUAY / CUENCA / RAMIREZ / CAVALOS  
15 DE AGOSTO 1968



FORMA No. REN 0583828  
Azy

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

168-0032 0101674315

NÚMERO CEDULA

PALACIOS DURAN MANUEL ROBERTO

AZUAY CUENCA  
PROVINCIA CANTÓN  
SAN BLAS ZONA  
PARROQUIA

*Manuel Roberto*

PRESENTE DE LA JUNTA

**CONSTITUCION DE " COMPAÑÍA  
DE TRANSPORTE PESADO PALACIOS  
DURAN S.A. "**

**ESCRITURA NUMERO : 1273**

**OTORGADA POR: Manuel Palacios**

**Serrano e hijos.-**

**CUANTIA : \$ 800,00**

**FECHA : 8 de Septiembre de 2009**

**Se dieron tres copias.-**

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, o c h o de Septiembre de dos mil nueve, ante mí **Doctor FLORENCIO REGALADO POLO**, Notario Público Tercero de este cantón, comparecen los señores **MANUEL PALACIOS SERRANO**, casado; **GUIDO RAMIRO PALACIOS DURAN**, casado; **PATRICIO IVAN PALACIOS DURAN**, divorciado; y, **MANUEL ROBERTO PALACIOS DURAN**, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe. Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos legales del presente contrato, al que proceden con toda libertad, dicen : Que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que, transcrita literalmente, es el tenor siguiente : **S E Ñ O R     N O T A R I O** : Añada una de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto : **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES : Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores PALACIOS SERRANO MANUEL, casado; PALACIOS DURAN GUIDO RAMIRO, casado; PALACIOS DURAN PATRICIO IVAN, divorciado; PALACIOS DURAN MANUEL ROBERTO, casado. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una SOCIEDAD ANONIMA, con sujeción a este Estatuto : S E G U N D A : ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO. NOMBRE; DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno.- DEL NOMBRE : La sociedad se denomina : " COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PALACIOS DURAN S. A. " Artículo Dos.- DOMICILIO : El domicilio principal de la Compañía es en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA : La Sociedad se dedicará exclusivamente al transporte terrestre en la modalidad de PESADO, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia, Para cumplir con su objetivo social, la Sociedad podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social. Artículo Cuatro.- PLAZO DE DURACIÓN : El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. TITULO SEGUNDO. CAPITAL,

ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO : Es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. Artículo Seis.- TITULOS DE ACCIONES : La sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Sociedad entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. Artículo Siete.- ANULACION DE TITULOS : En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer de anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo Ocho. CONDOMINIO DE ACCIONES : Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones de la Ley concede a los accionistas. Artículo Nueve.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL : El capital de la Compañía podrá ser

aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. Artículo Diez.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA : El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares i adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. Artículo Once.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. Artículo Doce .- RESPONSABILIDAD : Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo

Trece.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS : La Compañía 05  
llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se  
anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como  
todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán  
la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como  
tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o  
transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la  
Ley de Compañías. Artículo Catorce.- NEGOCIACION DE  
ACCIONES : Las acciones de la Compañía son libremente  
negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO  
TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y  
DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo Quince.- EJERCICIO  
ECONOMICO : El ejercicio económico de la Compañía será anual  
y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo  
Diez y seis.- BALANCES : En el plazo máximo de tres meses  
contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá  
elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y  
ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán  
presentados a consideración de la Junta General, acompañados  
de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación  
económica y financiera de la Compañía. El balance general, el  
estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el  
informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de  
los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la  
reunión de la Junta General que debe conocerlos. Artículo Diez y  
siete.- RESERVA LEGAL : De las utilidades líquidas anuales, una vez

deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. Artículo Diez y ocho.-

DISTRIBUCION DE UTILIDADES : De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TITULO

CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.

Artículo Diez y nueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION : El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo Veinte.- DE LAS JUNTAS GENERALES .-

La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organo supremo de la sociedad. La Junta General de accionistas puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en

los numerales Dos, Tres y Cuatro del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Veinte y uno.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES : La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrá derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.

Artículo Veinte y dos.- JUNTAS UNIVERSALES : No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. Artículo Veinte y tres.- QUORUM : Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Veinte y Cuatro.- QUORUM ESPECIAL : Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse

la sesión con los accionistas que asistan. Artículo Veinte y Cinco.

DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL : Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. Artículo Veinte y Seis.- LIBRO

DE ACTAS : La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a máquina, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. Artículo Veinte y siete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL : La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar desiciones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es el de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente , Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera.

Cada uno para el período que se establece en el Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y

Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- Artículo Veinte y ocho.- DEL PRESIDENTE : La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser

accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo Veinte y nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE : Le corresponde al Presidente de la Compañía : a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos; c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere convenientes y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. Artículo Treinta.- DEL GERENTE : La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por períodos de CINCO AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. Artículo Treinta y uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE : El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones : a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de

la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción ; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. Artículo Treinta y dos.- DEL COMISARIO : La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrá todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser — —

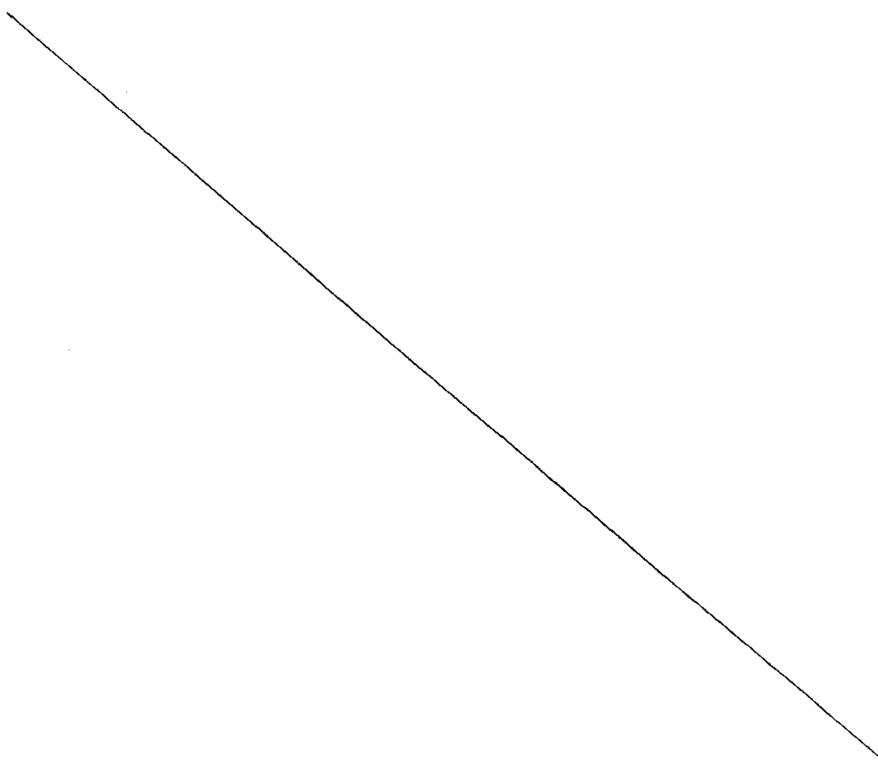
reelegidos, indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo Treinta y tres.- DISOLUCION Y LIQUIDACION : La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo Treinta y cuatro.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte público de CARGA PESADA serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo Treinta y cinco.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito de Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo Treinta y seis.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo Treinta y siete.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros

Organismos deberán en forma previa cumplirlas. Artículo Treinta y ocho.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.

DECLARACIONES : PRIMERA : El capital con el que se constituye esta Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOSCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera : PALACIOS SERRANO MANUEL, PALACIOS DURAN GUIDO RAMIRO, PALACIOS DURAN PATRICIO IVAN, PALACIOS DURAN MANUEL ROBERTO, cada uno suscribe DOSCIENTAS ACCIONES, pagando la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierto a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se despendrerá del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con este documento.

SEGUNDA.- Para el primer período estatutario se designan a los señores GUIDO RAMIRO PALACIOS DURAN y MANUEL PALACIOS SERRANO, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CUARTA.- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito

y Seguridad Vial , número CERO CERO CUATRO-CJ-CERO CERO UNO-DOS MIL NUEVE-CNTTTSV ( 004-CJ-001-2009-CNTTTSV ), de fecha veinte y cuatro de marzo del dos mil nueve, así como el certificado de la cuenta de integración del capital y la reserva del nombre de la sociedad. Q U I N T A .- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Doctor René Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, f.) ilegible. Doctor René Durán Landívar. Matrícula mil cuatrocientos cuarenta y uno C.A.A.— Hasta aquí la minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.— DOCUMENTOS HABILITANTES: Los documentos habilitantes que se hicieron mención, dicen :





**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 004-CJ-001-2009-CNTTTSV  
CONSTITUCION JURIDICA  
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PALACIOS DURAN S.A.**", con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- *Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

Art.- *La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

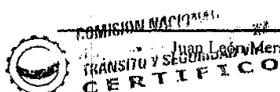
Art. *La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

Art. *Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 050-CAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 26 de Enero del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PALACIOS DURAN S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado



Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR  
<http://www.cnttsv.gov.ec>

Quito, 30 JUL. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PALACIOS DURAN S.A.**", con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 24 de Marzo del 2009.



COMISION NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
**CERTIFICO**

Quito, 30 JUL. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Ricardo Antón Khairara  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

SECRETARIA GENERAL

LO CERTIFICO:

Ab. Armando Arca Cepeda  
**SECRETARIO GENERAL ENC.**

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04001IKC000245-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PALACIOS DURAN S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

La cantidad de **OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PALACIOS DURAN GUIDO RAMIRO	\$200.00
PALACIOS DURAN MANUEL ROBERTO	\$200.00
PALACIOS DURAN PATRICIO IVAN	\$200.00
PALACIOS SERRANO MANUEL NEPTALI	\$200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$800.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2009

*[Firma Autorizada]*  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

De fe: Que la documentación que  
antes, en ... fojas, queda  
protocolizada en el Archivo de la Ncta.  
de ...  
Cuenca, a ... de 07 SET. 2009

*[Firma]*  




REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7231961  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MOYA VALLEJO SILVIA LORENA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/02/2009 9:57:57 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PALACIOS DURAN S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/03/2010 ✓

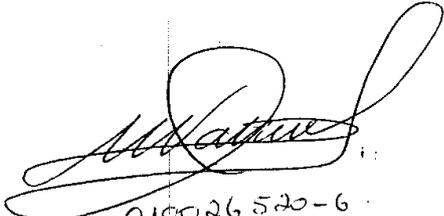
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

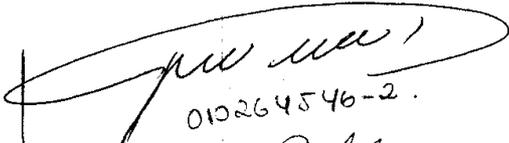
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

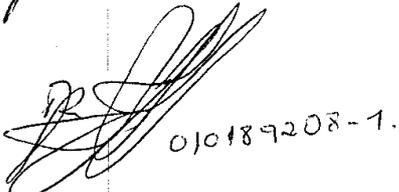
*Gladys Torres*

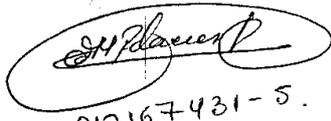
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Leída la presente escritura íntegramente, a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto : doy fe .—

  
010026520-6

  
010264546-2

  
010189208-1

  
010167431-5

*Horacio Regalado Polo*  
*Notario Público*

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta Primera Copia que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.-

El Notario,




DOY...

FE : Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de " Compañía De Transporte Pesado Palacios Durán S.A. ", se encuentra aprobada mediante Resolución número: SC.DIC.C.09 541, dictada por el señor Intendente de Compañía de Cuenca, el día veinte y dos de Septiembre de dos mil nueve. Cuenca, 24 de Septiembre de 2009. 13

El Notario,

*Manuel Alejandro Palacios*  


**RAZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.09.541 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y dos de Septiembre del dos mil nueve, bajo el No. 567 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PALACIOS DURAN S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 6.520. **CUENCA, VEINTE Y CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**

*Manuel*  
Dr. Rodrigo Arquillo Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA





# CONSULTORES JURÍDICOS SOCIETARIOS

*Dra. Silvia Lorena Moya Vallejo*

**ABOGADA**

*Dirección: Salinas N17-246 y Santiago Edificio Jácome Quinto Piso Oficina 501 Telf: 2529926 Telefax: 2554985*

**Quito-Ecuador**

14

*Cuenca, 7 de septiembre del 2009*

*Señor*

**INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

*Presente.-*

*De mi consideración:*

*Yo, Dra. Silvia Moya Vallejo, portadora de la cédula de identidad N.- 0602294365, acudo ante su autoridad para comunicarle que cedo la denominación social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PALACIOS DURAN S.A., a favor del señor Dr. Guido Ramiro Palacios Duran, portador de la cédula de identidad N.-0102645462, para que pueda constituir jurídicamente la empresa.*

*Por su amable atención le agradezco.*

*Atentamente;*

*Dra. Silvia Moya Vallejo*

**ABOGADA**

*Matr. 9779 C.A.P.*

*C.I. 0602294365*

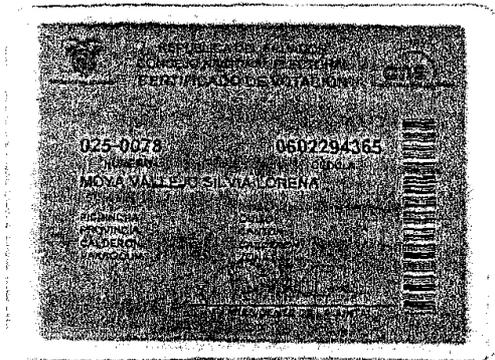
EQUATORIANA\*\*\*\*\* V434312222  
CASADO GERMAN N TAPIA CHACON  
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA  
NESTOR ANIBAL MOYA  
ANA JULIA VALLEJO  
QUITO 07/02/2006

1778509



CIUDADANIA 060229436-5  
MOYA VALLEJO SILVIA LORENA  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU  
12 DICIEMBRE 1970  
001- 0148 00407 F  
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA  
LIZARZABURU 1970

*Silvia Lorena Moya Vallejo*





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.09. 1815

Cuenca, 13 OCT 2009

Señor Gerente del  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PALACIOS DURAN S.A."** ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Nombre	<i>René Bueno Encalada</i>
C. I.	<i>010264546-2</i>
Fecha	<i>4/11/2009</i>
Función	<i>Gerente</i>